



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 C.P.T. y S.S
<b>Número de radicación</b>	11001-3105-011-2019-00667-00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Alba Lilia Sánchez Rubiano
<b>Demandado</b>	Prohorizontal Sociedad S.A.S. y Edificio Acciones y Valores PH
<b>Fecha</b>	12 de julio de 2022
<b>Hora de inicio</b>	8:42 am
<b>Hora Final</b>	9:55 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual MICROSOFT TEAMS

### **ASISTENCIA**

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Alba Lilia Sánchez de Rubiano C.C 41.501.529
- Apoderado demandante, Luis Alejandro Fernández Aguilera , C.C. 792.768 y TP. 308.702 del C. S de la J. correo electrónico [luis@fernandezaguilera.com](mailto:luis@fernandezaguilera.com)

Demandada:

- Apoderado de la parte demandada Prohorizontal: Carlos Alfonso Delvasto López. C.C. 7.562.965 y T.P 287.159 del C.S de la J, celular: 3005261799 correo electrónico [asuntosjudiciales@delvastoyperzabogados.com](mailto:asuntosjudiciales@delvastoyperzabogados.com)
- Representante legal demandada Prohorizontal : C.C Sandra Yaneth Cruz Cortes C.C 33.701.657 [gerencia@prohorizontal.com](mailto:gerencia@prohorizontal.com)
- La parte demandada Edificio Acciones y Valores P.H., ni su apoderada judicial Dra. Johanna Paola Gracia Bautista. C.C 53.032.847 y T.P 191.653 del C.S de la J, celular 3138373032 correo electrónico [poalagracia@gmail.com](mailto:poalagracia@gmail.com) No asisten a la audiencia.

### **TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S. siendo las 8:48 a.m.

Por la inasistencia injustificada del representante legal de la demandada Edificio Acciones y Valores PH se aplicaron las consecuencias probatorias de que trata el Art 77 del CPTSS, esto es tener como ciertos los hechos 11 y 20 del escrito de demanda



y frente a los demás hechos que no fueron aceptados se tendrán como un indicio grave en contra de la demandada.

Por otra parte, frente a la inasistencia del apoderado de la demandada Edificio Acciones y Valores PH, se le impone una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en favor del C.S de la J.

Decisión notificada en estrados.

#### **1-. Conciliación:** (min: 13:00)

A pesar de existir ánimo conciliatorio por las partes, luego de varias ofertas y contra ofertas no se llegó a un acuerdo conciliatorio, manteniendo las partes posiciones extremas y frente puntos muy disimiles, por lo que se declara fracasa esta etapa.

Decisión notificada en estrados

#### **2-. Excepciones previas** (min. 36: 00)

No se propusieron excepciones previas, se declara agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

#### **3-. Saneamiento del Proceso** (min. 37:00)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

#### **4-. Fijación de Litigio** (min 38:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- . Determinar si para la fecha en que se terminó el contrato de trabajo, esto es en el año 2017, la demandante era una persona que gozaba de una estabilidad laboral reforzada por un fuero de salud tal, como lo ha determinado la doctrina y la jurisprudencia con fundamento en la Ley 361 de 1997.

- . Si existe nexo causal entre la terminación del contrato de trabajo o no y el estado de salud de la demandante o si la terminación tuvo algún otro origen diferente al estado de salud de la demandante.

- . Determinar si la demandada requería autorización previa del Ministerio de Trabajo para terminar el contrato de trabajo de la actora.

- . Si procede, en consecuencia, declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y como consecuencia de ello su reintegro al cargo que venía desempeñando o a uno de mejores condiciones con el pago de salarios y todas las demás prestaciones dejadas de percibir desde la fecha de terminación del contrato de trabajo y hasta que



se produzca su reintegro. Si hay lugar al pago de la indemnización de 180 días que se reclama con fundamento en el Art 26 de la Ley 361 de 1997.

- Después entrar a analizar la solidaridad que se deprecia, dentro de esta solidaridad entrar a analizar quien funge como verdadero empleador de la demandante y si existe la solidaridad que se plantea. También si hay lugar al pago de los aportes al sistema de seguridad social que se reclaman.

- De no prosperar las pretensiones principales se entrara a analizar las pretensiones subsidiarias. Donde resulta importante determinar cuales son los extremos de la relación laboral, es decir, si nos encontramos frente a una sola relación laboral que inició el 01 de junio de 1999 sin solución de continuidad hasta el año 2017 o si se trató de dos relaciones laborales como lo señala la demandada.

- De allí entrar a establecer si la terminación del contrato en el año 2017 fue una terminación de contrato de trabajo sin justa causa y si hay lugar a la indemnización del Art 64 del CST. De allí entrar a determinar cuales son los extremos temporales con el fin de cuantificar el monto de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa

- Analizar si hay lugar a la indemnización de que trata el Art 65 del CST de 2002 y la de 180 días del art. 26 de la Ley 361 de 1997. Analizar la solidaridad que se predica y establecer quien fungió como verdadero empleador de la demandante.

El apoderado de la demandada Prohorizontal Sociedad SAS solicita se excluya del debate probatorio los hechos 4, 5, 6 y 7 pues estos hechos fueron aceptados por la demandada.

### **Resuelve:**

Se excluyen del debate los hechos que fueron aceptados por la demandada.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

### **5-. Decreto de pruebas: (min 55:00)**

#### **Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.

El apoderado del demandante solicita pueda aportar al proceso, sentencias del Tribunal Superior de Bogotá para ilustrar al despacho frente al asunto que se debate.

El despacho no se opone a esta solicitud y cualquiera de las partes podrá aportar este tipo de documentación al proceso.

#### **Las Solicitadas por la parte demandada Edificio Acciones y Valores P.H :**

- **Documentales**



-. Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte**

-. A la representante legal de la sociedad Prohorizontal Sociedad SAS

- A la demandante con reconocimiento de documentos de ser el caso.

La prueba de oficio solicitada se niega.

**Las Solicitadas por la parte demandada Prohorizontal Sociedad SAS :**

- **Documentales**

-. Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda, excepto la prueba Nro 13 la cual se desistió por la demandada.

- **Testimoniales**

Se decretan los testimonios de Rocio Hernández Bedoya, Rosa Bermúdez Chacón

- **Interrogatorio de parte**

-. Se decreta el de la demandante

El apoderado del Prohorizontal interpuso recurso de reposición en contra del auto de decreto de pruebas, en referencia al interrogatorio de parte decretado a la representante legal de la demandada por considerar que este no es procedente por hacer parte de la demandada.

Previo traslado a la parte demandante se **Resuelve:**

-. No reponer el auto de decretó pruebas por las razones expuestas.

Decisión notificada en estrados.

Se declara agotada la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S y se fija **fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo lunes 27 de febrero de 2023 a las 8:30 am.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	<a href="#">011. Aud. Art. 77 CPTSS Jul-12-2022 Exp. 011-2019-00667.mp4</a>
---	---

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez

S.B